Cajicá, 16 de julio de 2026

CM-0974-2025 - **519**

Señores:
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA - CAR
MAGDALA LIZBETH IREGUI QUEVEDO
Directora Técnica de Biodiversidad
Email: sau@car.gov.co
Av. Esperanza # 62-50
Costado Esfera - Piso 7
Bogotá

REFERENCIA: Contrato de Interventoría No. CAR – CM – 0974 - 2025

OBJETO: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, JURÍDICA Y CONTABLE PARA IMPLEMENTAR ACCIONES INTEGRALES CON ENFOQUE PARTICIPATIVO PARA LA RESTAURACIÓN EN ÁREAS DE IMPORTANCIA AMBIENTAL EN MICROCUENCAS PRIORIZADAS (QUEBRADA EL TEJAR - CHOCONTA)"

ASUNTO: Solicitud de Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025

Estimados Señores:

En cumplimiento del contrato de la referencia y en virtud de las obligaciones técnicas, administrativas, financieras, jurídicas y contables a cargo de esta Interventoría, y en consideración a la solicitud presentada por la Fundación Equipo Profesional para el Desarrollo Económico, Social y Ambiental - Eprodesa mediante oficio EPTEJAR-149 del 15 de julio de 2026, relacionada con la ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, así como al aval y recomendación emitidos por esta Interventoría mediante comunicado CM-0974-2025-518 del 16 de julio de 2026, el CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR, en calidad de contratista de interventoría, se permite solicitar la ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025 por el mismo término solicitado y avalado para el contrato de obra.

La suspensión vigente del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025 comprende el periodo entre el 17 de junio y el 16 de julio de 2026. Antes de su vencimiento, el contratista de obra solicitó ampliarla por un término adicional de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 17 y el 31 de julio de 2026, con reinicio previsto para el 1 de agosto de 2026, debido a que las condiciones técnicas, climáticas, operativas y socioprediales que dieron origen a la suspensión y a su ampliación precedente no han sido superadas integralmente.

I. RESPECTO A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE OBRA

La Fundación Eprodesa, en calidad de contratista de obra, mediante oficio EPTEJAR-149 del 15 de julio de 2026, solicitó ampliar la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025 por un término adicional de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 17 y el 31 de julio de 2026, con reinicio previsto para el 1 de agosto de 2026.

La solicitud presentada no corresponde a una nueva causal ni modifica el propósito de la suspensión previamente sustentada. Se fundamenta en la persistencia de las circunstancias que han limitado la ejecución normal de las actividades de establecimiento, mantenimiento, reposición y consolidación de las intervenciones de restauración ecológica, rehabilitación, enriquecimiento florístico y sistemas silvopastoriles en la microcuenca El Tejar.

Los argumentos centrales expuestos por el contratista de obra corresponden a:

- Persistencia de condiciones climáticas variables, caracterizadas por la alternancia entre eventos de lluvia y periodos secos, sin una consolidación suficiente de humedad en el suelo que permita ejecutar los mantenimientos, reposiciones y labores de establecimiento con una probabilidad razonable de respuesta biológica favorable.

- Necesidad de proteger el material vegetal establecido, evitando que las actividades pendientes se desarrollen durante una ventana ambientalmente inestable que pueda incrementar la mortalidad, el estrés hídrico, la pérdida de vigor o la baja respuesta fisiológica de los individuos sembrados.

- Importancia técnica de los mantenimientos posteriores a la siembra, los cuales constituyen una fase crítica para asegurar el prendimiento, la supervivencia, la recuperación de vigor, la estabilización de las coberturas y la sostenibilidad ecológica del proceso.

- Persistencia de condiciones sociopredIales asociadas a los procesos de concertación con propietarios o tenedores, las autorizaciones de ingreso, la disponibilidad efectiva de las áreas y la programación de las actividades conforme con las dinámicas productivas de cada predio.

- Necesidad de garantizar una reanudación organizada y técnicamente viable, evitando una reactivación apresurada que pueda comprometer los objetivos ambientales, sociales y contractuales del proyecto.

II. AVAL EMITIDO POR LA INTERVENTORÍA AL CONTRATO DE OBRA

Una vez revisada la solicitud presentada por el contratista de obra, esta Interventoría, mediante comunicado CM-0974-2025-518 del 16 de julio de 2026, avaló y recomendó a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR la aprobación de la ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025 por el término de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 17 y el 31 de julio de 2026, con reinicio previsto para el 1 de agosto de 2026.

Dicho aval se fundamentó en que las condiciones técnicas, climáticas, operativas y sociopredIales que motivaron la suspensión y su ampliación precedente no han sido superadas integralmente, por lo que persiste la necesidad de garantizar una ventana técnica adecuada para la reanudación de las actividades pendientes.

Esta Interventoría consideró que la ampliación de la suspensión del contrato de obra resulta necesaria para proteger el material vegetal establecido, reducir el riesgo de pérdidas por estrés hídrico o baja respuesta fisiológica, garantizar la adecuada ejecución de los mantenimientos y salvaguardar los resultados ecológicos del contrato.

Así mismo, se indicó que las condiciones que sustentan la medida no son imputables al contratista de obra, a la interventoría ni a la supervisión CAR, y que su manejo mediante la ampliación de la suspensión constituye una acción responsable, preventiva, proporcional y técnicamente necesaria para la correcta ejecución del objeto contractual.

III. JUSTIFICACIÓN DE LA AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

El Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025 tiene por objeto realizar la interventoría técnica, administrativa, financiera, jurídica y contable al Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025.

En consecuencia, la ejecución del contrato de interventoría depende directamente de la ejecución del contrato de obra, dado que las obligaciones de seguimiento, verificación, control, revisión, acompañamiento técnico y emisión de conceptos por parte de la interventoría se desarrollan sobre las actividades efectivamente ejecutadas por el contratista de obra.

Por lo anterior, mientras el contrato de obra permanezca suspendido no existen actividades contractuales activas sobre las cuales la interventoría pueda ejercer integralmente sus obligaciones de seguimiento y control. Mantener activo el contrato de interventoría durante el periodo adicional de suspensión de la obra generaría una falta de correspondencia entre ambos contratos y podría representar un uso ineficiente de los recursos públicos, al no existir actividades de obra susceptibles de verificación en campo.

En ese sentido, la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría resulta necesaria, proporcional y coherente con la medida adoptada para el contrato de obra, garantiza la conservación del vínculo contractual y permite administrar adecuadamente los recursos asignados al proyecto.

IV. ANÁLISIS TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO DE LA SOLICITUD

Desde el punto de vista técnico, la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría se justifica porque sus actividades de seguimiento y control dependen de la existencia de frentes de trabajo activos, la ejecución de mantenimientos, reposiciones, labores de establecimiento y consolidación vegetal, gestión territorial y demás actividades asociadas al contrato de obra.

Durante el periodo comprendido entre el 17 y el 31 de julio de 2026, las actividades objeto de seguimiento por parte de la interventoría permanecerían temporalmente detenidas, en razón a la persistencia de las condiciones que hacen inconveniente la reanudación inmediata de las labores contractuales.

Desde el punto de vista administrativo y financiero, mantener en ejecución el contrato de interventoría sin ejecución activa del contrato de obra no resultaría eficiente ni funcional, dado que las obligaciones de la interventoría se encuentran directamente asociadas al control de actividades que no se desarrollarían durante dicho periodo.

Por tanto, la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría permite mantener la coherencia entre ambos contratos, evitar la ejecución de recursos sin soporte operativo y preservar el plazo contractual para el momento en que se reanuden efectivamente las actividades de obra.

V. ANÁLISIS JURÍDICO Y CONTRACTUAL

La suspensión temporal del contrato estatal constituye una medida excepcional, transitoria y procedente cuando se presentan circunstancias que afectan la normal ejecución contractual y que hacen necesario detener temporalmente su desarrollo, con el fin de proteger el interés público, la finalidad contractual y la adecuada ejecución del objeto contratado.

En el presente caso, la solicitud de ampliación de la suspensión del contrato de interventoría no se fundamenta en una causal autónoma o independiente, sino en la relación directa y funcional que existe entre el contrato de interventoría y el contrato de obra. Por ello, al mantenerse suspendido el Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, resulta procedente ampliar por el mismo término la suspensión del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025.

La medida solicitada conserva los siguientes elementos jurídicamente relevantes:

- Exterioridad: las condiciones climáticas, ecológicas, operativas y sociopredriales que motivan la ampliación de la suspensión del contrato de obra no dependen de la voluntad del contratista de interventoría.

- No imputabilidad: las causas que sustentan la ampliación de la suspensión no son atribuibles al contratista de interventoría, al contratista de obra ni a la supervisión CAR.

- Transitoriedad: la suspensión se solicita únicamente por un término adicional de quince (15) días calendario, correspondiente al mismo periodo solicitado y avalado para el contrato de obra.

- Necesidad: la ampliación de la suspensión del contrato de interventoría resulta indispensable para mantener la coherencia contractual y evitar la ejecución de obligaciones de seguimiento sin actividades de obra activas.

- Conservación del contrato: la medida permite preservar el plazo contractual de la interventoría para el momento en que se reanuden las actividades del contrato de obra y se requiera nuevamente el seguimiento integral técnico, administrativo, financiero, jurídico y contable.

VI. CONCLUSIONES DE LA INTERVENTORÍA

De acuerdo con lo expuesto, esta Interventoría concluye lo siguiente:

La ampliación de la suspensión del contrato de interventoría es una consecuencia directa y necesaria de la ampliación de la suspensión del contrato de obra.

El Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025 depende funcionalmente de la ejecución del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, por lo que no resulta técnica, administrativa ni financieramente procedente mantenerlo activo mientras la obra permanezca suspendida.

Las causas que motivan la ampliación de la suspensión son externas y no resultan imputables al contratista de interventoría, al contratista de obra ni a la supervisión CAR.

La ampliación solicitada permite proteger el plazo contractual de la interventoría, garantizar el uso eficiente de los recursos públicos y mantener la necesaria correspondencia entre los contratos de obra e interventoría.

El periodo comprendido entre el 17 y el 31 de julio de 2026 no deberá contabilizarse dentro del plazo de ejecución del contrato de interventoría, en concordancia con el tratamiento que se adopte para el contrato de obra.

VII. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE LA SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA

Con fundamento en las consideraciones expuestas, el CONSORCIO MICROCUENCA TEJAR, en calidad de contratista del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025, solicita a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR aprobar y formalizar la Ampliación No. 2 a la Suspensión No. 1 del Contrato de Interventoría No. CAR-CM-0974-2025 por un término adicional de quince (15) días calendario, comprendidos entre el 17 y el 31 de julio de 2026, con reinicio previsto para el 1 de agosto de 2026, o por el mismo periodo que sea finalmente aprobado para la ampliación de la suspensión del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025.

Anexo al presente documento:

Comunicado CM-0974-2025-518 del 16 de julio de 2026, mediante el cual la Interventoría emite aval y recomendación frente a la ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, en formato PDF; en cinco (05) folios.

Solicitud de ampliación de la suspensión temporal del Contrato de Obra No. CAR-LP-0975-2025, remitida por la Fundación Eprodesa mediante oficio EPTEJAR-149 del 15 de julio de 2026; en formato PDF; en tres (03) folios.

La información que se genere, se solicita por favor sea enviada al correo electrónico consorciomicrocuencatejar@gmail.com

Ing. Juan Carlos Aragón Pinzón
R.L. Consorcio Microcuenca Tejar